Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**:**	**BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**
Demandado	**:**	**MANUEL FERNANDO RIOS DELGADO**
Radicado	**:**	**2019-861**

Mediante auto del 14 de junio del 2022, esta agencia judicial corrió traslado del incidente de nulidad propuesto por el Dr. ARMANDO ROJAS GONZÁLEZ en calidad de curador ad litem del demandado MANUEL FERNANDO RIOS DELGADO, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

A través de escrito remitido en el término de traslado, el apoderado judicial de la parte actora se pronuncia sobre el incidente de nulidad propuesto por el curador ad litem, oponiéndose a la prosperidad de la misma.

El Dr. ARMANDO ROJAS GONZÁLEZ en calidad de curador ad litem del demandado MANUEL FERNANDO RIOS DELGADO fundamenta su incidente de nulidad bajo la causal No. 4 del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual señala que el proceso es nulo cuando *"es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder"*, bajo el argumento según el cual la parte actora esta indebidamente representada.

Seria del caso proceder a resolver el incidente de nulidad propuesto, si no fuera porque se advierte que dicha solicitud de nulidad se funda en hechos que pudieron alegarse como excepción previa, por tanto, debe ser rechazada de plano.

Es importante precisar que el numeral 4 del artículo 100 del Código General del Proceso consagra la posibilidad de proponer la excepción previa denominada *"in-*

capacidad o indebida representación del demandante o demandado", figura jurídica de la cual debió hacer uso el curador ad litem para advertir la presunta indebida representación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por el Dr. ARMANDO ROJAS GONZÁLEZ en calidad de curador ad litem del demandado MANUEL FERNANDO RIOS DELGADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

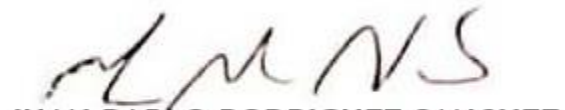

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP